



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

94c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 2 1 DE 2 3 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2024461750100205E**

Mediante radicado No. 20244700138442 del 16 de octubre de 2024, el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, actuando como apoderada de la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO**", a favor de los predios denominados "**LT LA MANO DE DIOS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, con una extensión superficiaria de **23 ha**, "**LT QUEBRADA ARRIBA**" inscrito bajo el folio de matrícula 196-50542, ubicados en el municipio de Río de Oro, en el departamento del César; y "**SIN DIRECCION LT**", inscrito bajo el folio de matrícula 270-40837, con una extensión superficiaria de **10 ha**, ubicado en el municipio de Ocaña, en el departamento de Norte de Santander, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 16 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MANO DE DIOS- QUEBRADA ARRIBA- VENADILLO**", contenidos dentro del expediente 2024461750100205E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Poder especial otorgado por **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR** identificada con NIT No.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.021 DE 23 ENF 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

807.000.667-1, a **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, quien actúa como representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT No. 900.358.626.

3. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "LT LA MANO DE DIOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, "QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y "VENADILLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Cartografía en formato *SHAPE* de los predios denominados "LT LA MANO DE DIOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, "QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y "VENADILLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837.
6. Propuesta de zonificación en formato *pdf* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MANO DE DIOS- QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO**".

Que mediante radicado No. **20242302455251** del 21 de noviembre del 2024, el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia envió un Derecho de Petición entre Autoridades a la Unidad de Restitución de Tierras con el fin de solicitar su pronunciamiento sobre la situación jurídica actual del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542, frente a las medidas cautelares y limitaciones al dominio que pesan sobre el referido predio, en el sentido de indicar a esta Dependencia, si el predio objeto de registro se encuentra inmerso en un proceso judicial o se ha emitido providencial judicial relacionada con desplazamiento forzado (Decreto 2007 de 2012).

Que, a través del radicado No. **20244700164792** del 17 de diciembre del 2024, la Unidad de Restitución de Tierras informó que "(...) *no existe medida de protección del Rupta vigente para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 196-50542 y, por consiguiente, no existe limitación al dominio.* (...)"

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

Oye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, actuando como apoderada de la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900-358-626, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de noviembre de 2024.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN EN TODOS SUS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. TENDRÁ UN (1) VICEPRESIDENTE Y SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ASUMIR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL, DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y LAS DEFINITIVAS.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : LINK OSPINA ANDRES

C.C.000000079780812

SUPLENTE(S) : DE LUNA URIBE ANA GABRIELA MARIA

C.C.000000052386864

En este sentido, es posible concluir que el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, continúa ostentando el cargo de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con **NIT. 900-358-626**.

Así mismo, dentro de los documentos remitidos en la solicitud, se allegó poder especial<sup>1</sup> otorgado por la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248, representante legal de la **FUNDACIÓN**

<sup>1</sup> Poder especial con nota de presentación personal del 17/09/2024 de la Notaría Segunda de Ocaña.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

**CREDISERVIR** identificada con NIT No. 807.000.667-1, a la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, representada legalmente por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, o quien haga sus veces, para adelantar el trámite de registro de los predios denominados de los predios denominados "LT LA MANO DE DIOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, "QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y "VENADILLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**III. DERECHO DE DOMINIO**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "LT LA MANO DE DIOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, "QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y "VENADILLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "LT LA MANO DE DIOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, "QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y "VENADILLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, y apoderado de la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248, en representación legal de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR** identificada con NIT No. 807.000.667-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO**", a favor de los predios denominados "LT LA MANO DE DIOS", inscrito bajo el folio de matrícula



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

inmobiliaria No. 196-50507, "LT QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y "VENADILLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837, será una extensión total de **57,7152 ha.**

Es importante mencionar que en los folios de matrícula de los predios denominados "LA MANO DE DIOS" de No. 196-50507 y "VENADILLO" inscrito bajo el folio de matrícula No. 270-40837 **no** se relacionan los **linderos**; en el predio denominado "QUEBRADA ARRIBA" inscrito bajo el folio de matrícula No. 196-50542 no se relaciona el **área**, en este sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 354 del 05/09/99 de la Notaría Uno de Ocaña o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio "VENADILLO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 270-40837.
2. Copia de la Escritura Pública No. 666 del 12/05/15 de la Notaría Segunda de Ocaña o de otra Escritura Pública que contenga el área del predio "QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula No. 196-50542.
3. Copia de la Escritura Pública No. 1776 del 12/11/98 de la Notaría Primera de Ocaña o de otra Escritura Pública que contenga el área y los linderos del predio "LA MANO DE DIOS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 196-50507.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía de los predios denominados "LT LA MANO DE DIOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, "LT QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y "VENADILLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837 localizados en los municipios de Ocaña, departamento de Norte de Santander; y Río de Oro, departamento del César. Sin embargo,

<sup>2</sup>ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

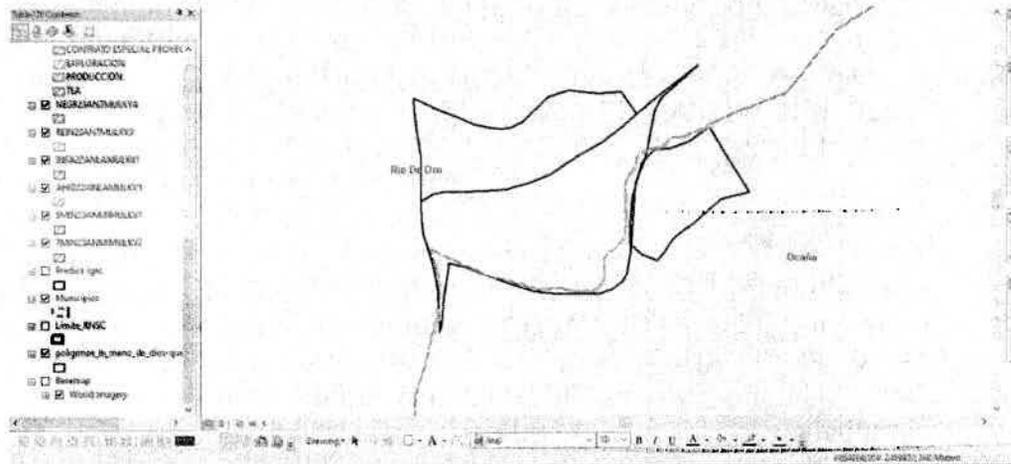


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

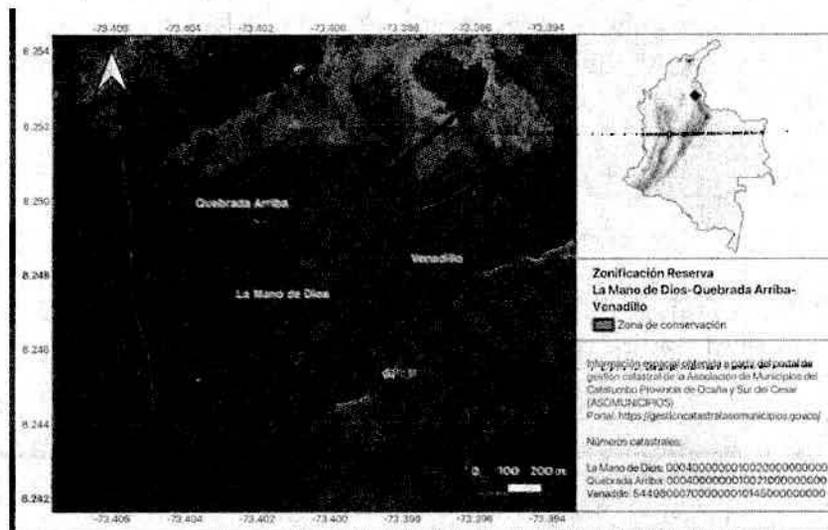
AUTO NÚMERO 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

no se allega la fuente de la información de la cartografía, tal y como se muestra a continuación:



- Se allega mapa de la propuesta de zonificación en formato .pdf, la cual es coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura; Zona de Restauración), sin embargo, no se discriminan las áreas en términos de hectáreas, metros cuadrados o porcentajes:



- Como parte del análisis realizado con la capa predial del IGAC se determina lo siguiente: para el municipio de Ocaña Norte de Santander, si existe una capa predial oficial, para el municipio de Río de Oro Cesar, no posee información catastral y no es posible realizar el análisis.

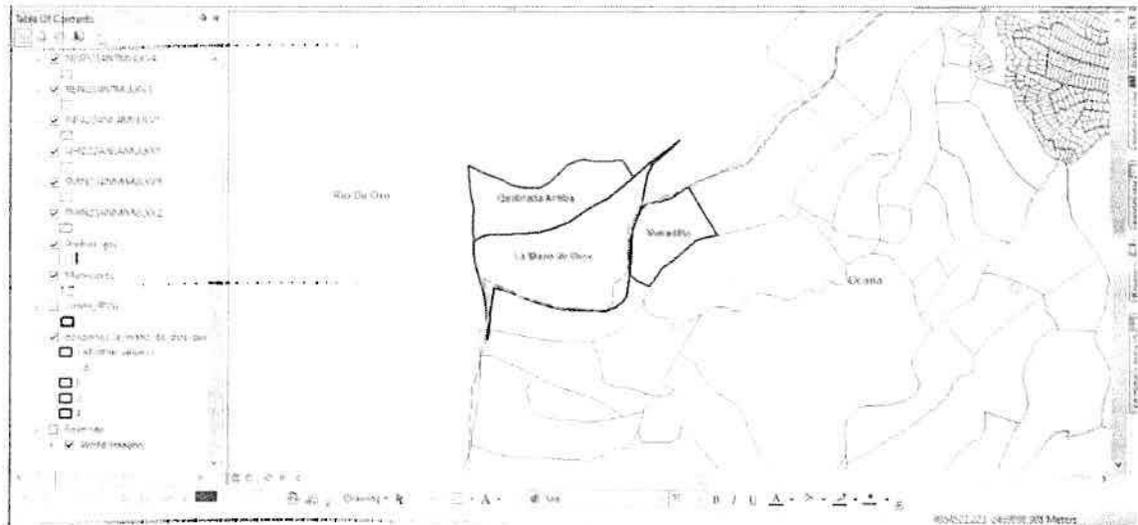
gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE  
DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**



- Finalmente, se determinan las áreas del *shapefile* aportado:

Predio	Área Ha
Venadillo	10,5294
Quebrada Arriba	17,1826
La Mano de Dios	30,0032
<b>Total</b>	<b>57,7152</b>

Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- La información cartográfica debe incluir la fuente de información (plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico), así mismo, debe contener el sistema de referencia.
- La información cartográfica aportada NO debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad de cada uno de los predios objeto de registro.
- La información cartográfica aportada debe incluir su respectiva propuesta de zonificación para cada uno de los predios objeto de registro; y dicha propuesta de zonificación debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, Zona de Restauración), según aplique para



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 021

DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

los respectivos predios, por tanto, se debe remitir las áreas discriminadas en términos de hectáreas, metros cuadrados o porcentajes.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>3</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral.

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>4</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 2 1 DE 2 3 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

Finalmente, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>6</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Para finalizar, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia<sup>8</sup>, encontrando que los predios objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hacen parte total de la OMEC "**Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama - Quebrada Guaduas Y Otros Directos Al Magdalena Medio**" y "**Categoría Cuenca Hidrográfica**", en el año 2020, y "**Cuenca Hidrográfica Río Algodona**" en el año 2019, fechas anteriores a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

<sup>8</sup> UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: [www.protectedplanet.net](http://www.protectedplanet.net)





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

Biodiversidad (CDB 2018), las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MANO DE DIOS - QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO**" a favor de los predios denominados "LT LA MANO DE DIOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, "LT QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y "VENADILLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837 localizados en los municipios de Ocaña, departamento de Norte de Santander; y Río de Oro, departamento del César, y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MANO DE DIOS – QUEBRADA ARRIBA - VENADILLO**", a favor de los predios denominados "**LT LA MANO DE DIOS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50507, "**LT QUEBRADA ARRIBA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50542 y "**VENADILLO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-40837, ubicados en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, actuando como apoderada de la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Requerir al señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal, o de quien

*eye*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

haga sus veces, de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, actuando como apoderada de la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 354 del 05/09/99 de la Notaría Uno de Ocaña o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio "VENADILLO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 270-40837.
2. Copia de la Escritura Pública No. 666 del 12/05/15 de la Notaría Segunda de Ocaña o de otra Escritura Pública que contenga el área del predio "QUEBRADA ARRIBA", inscrito bajo el folio de matrícula No. 196-50542.
3. Copia de la Escritura Pública No. 1776 del 12/11/98 de la Notaría Primera de Ocaña o de otra Escritura Pública que contenga el área y los linderos del predio "LA MANO DE DIOS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 196-50507.
4. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>9</sup>, y se debe incluir el **nombre y número de matrícula profesional del mismo**. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>10</sup>, ya que ésta es la única

<sup>9</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>10</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral.

Finalmente, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>11</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>12</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>13</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

<sup>11</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>12</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros de vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

**Artículo 3.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Río de Oro** y a la **Corporación Autónoma Regional del César - CORPOCÉSAR**, así como a la **Alcaldía Municipal de Ocaña** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC** o la **Dirección Territorial Andes Nororientales -DTAN-**, realizarán y coordinarán la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Nororientales -DTAN-** o un funcionario de **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRÉS LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal, o de quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626, actuando como apoderada de la señora **CECILIA LOZANO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.248 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CREDISERVIR**, identificada con NIT No. 807.000.667, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 021 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-24 "LA MANO DE DIOS-QUEBRADA ARRIBA-VENADILLO"**

2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Sophia Henao Amaya  
Abogada GTEA

**Revisó información cartográfica:**  
Jean Alexis Ortiz Vanegas  
Cartógrafo GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA